

A.d.

5726/3

Comisión Provincial de Incautaciones  
**ZARAGOZA**

Expediente núm. 2789

Contra *Rudesindo Alegre Marañón*  
de *Longares*



Juez Instructor designado D. *Juan Fontaler*

*Daroca*

Fecha de Incoación *13-8-27*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *16-XII-1927*



1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rudesindo Alegre Marañes vecino de Longares y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza trece de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rudesindo Alegre Marañes

vecino de Longares por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

 GOBIERNO DE ARAGON



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDENES

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de Empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos son de indudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de seguros sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas; pero con el fin de que no existan excepciones injustificables, y para proveer también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorros Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas colaboradoras lo dispuesto en el Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen, tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los

órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada, para los territorios actualmente liberados, antes del día 1.º de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo, directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorro, según se trate de Cajas colaboradoras o de Cajas de Ahorro Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos, por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

1.º Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular serán desempeñadas,



mientras otra cosa no se disponga, por una Comisión Consultiva de dichas Cajas.

2.º La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

3.º La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

4.º Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.  
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### SECCION DE MARINA

#### *Convocatoria de operarios de máquinas*

Se anuncia una convocatoria entre el personal que se indica para cubrir 60 plazas de operarios eventuales de máquinas de la Armada, los cuales, después de un concurso abreviado de sesenta días de duración en la Academia de Maquinistas, pasarán, demostrada su aptitud, a prestar servicio como operarios de máquinas a bordo de los buques de la Armada por el tiempo que dure la campaña.

La convocatoria se ajustará a las normas siguientes:

a) Las solicitudes, que estarán suscritas por los interesados, se elevarán al Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo Jefe de la Flota o Comandante Naval de Baleares, y vendrán ampliamente informadas por los Jefes de Detall y Jefes de Máquinas cuando el solicitante esté prestando servicio en alguno de los buques de la Armada nacional.

b) Podrán tomar parte en esta convocatoria los individuos siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1. Los menores de 35 años que crean encontrarse en condiciones de sufrir el examen y se encuentren prestando actual servicio en máquinas, como voluntarios, en cualquiera de los buques de la Armada nacional con arreglo al Decreto número 64 ("Boletín Oficial del Estado" número 27).

2. Los Maestros de fogoneros, Cabos de fogoneros y fogoneros preferentes que, no excediendo de los 40 años y teniendo la recomendación absoluta de los mandos, con aprobación de sus Almirantes, se crean en condiciones de sufrir el examen de suficiencia de que se hará mención.

3. Los particulares que hayan solicitado examen en la última convocatoria que para operarios de máquinas se estaba celebrando al iniciarse el glorioso movimiento nacional, y presenten documentos de absoluta garantía para la causa del orden, ellos y sus padres o tutores.

De las 60 plazas convocadas se adjudicarán 30 a los del primer grupo, 20 a los del segundo y 10 a

los del tercero, pudiendo cubrirse las que haya vacantes en cada clase con las sucesivas.

c) Las solicitudes del personal que se encuentra prestando servicio vendrán acompañadas de la documentación siguiente:

Certificado de nacimiento.

Copia o copias certificadas expedidas por una Autoridad de Marina o, en su defecto, por la Autoridad civil, de todos los documentos profesionales que el solicitante juzgue meritorios para su selección.

El personal que no se encuentre en las condiciones dichas acompañará además de los documentos citados anteriormente: certificado de buena conducta, ellos y sus padres o tutores, en el que se hará constar cómo y cuándo se adhirieron al glorioso movimiento nacional, expedido por la Delegación de Orden público de la capital, Jefe de las milicias y Jefes de puesto de la Guardia Civil.

d) Los que deseen tomar parte en este concurso y pertenezcan a los grupos 1 y 2 se examinarán en sus respectivos destinos ante una Junta nombrada por el Almirante y formada por un Jefe del Cuerpo General de la Armada con dos Oficiales Maquinistas, quienes, tomando como base las materias teóricas que se exigen para oposición de operarios de máquinas, determinarán aptitud o ineptitud para la plaza que solicita, informando sobre el juicio general que merezca cada examinado.

Para los pertenecientes al grupo 3 nombrarán los Almirantes de Ferrol y Cádiz y Comandante naval de Baleares la Junta correspondiente, que también podrá actuar en las Comandancias de Marina que los Almirantes designen.

e) Además del examen que se ordena en el punto anterior, limitarán los Almirantes el número de candidatos de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de la campaña. Cursarán las instancias al Comandante General del Departamento de Ferrol, con los documentos y resultado del examen, para que éste elija los que hayan de pasar a la Academia de Maquinistas y fecha que comience el curso, notificándolo a los otros Departamentos, Flota y Comandancias de Marina, a los efectos de pasaporte por cuenta del Estado.

f) Los operarios eventuales de máquinas admitidos vivirán acuartelados en la Academia durante el curso intensivo, que versará sobre las materias siguientes: Ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría, máquinas alternativas y turbinas de vapor, calderas y aparatos auxiliares, motores de combustión interna, taller y monturas de máquinas, ejercicios militares. Para las prácticas de navegación se aprovechará la salida de buques, remolcadores y embarcaciones de vapor o motor de combustión interna afectos a los servicios del Departamento de Ferrol, designando la superior Autoridad los buques y dependencias donde deberán tener lugar.

g) El plazo para la admisión de solicitudes quedará cerrado 30 días después de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", debiéndosele dar la mayor publicidad posible mediante circulares dirigidas por las superiores Autoridades de los Departamentos a la Prensa, buques, dependencias y Comandancias de Marina.

h) El curso dará principio cuando lo designe la superior Autoridad de Ferrol, y a su terminación se formulará relación de los que resulten aptos, la que será remitida a la Superioridad para su aprobación y nombramiento definitivo. Los que obtengan la calificación de no aptos podrán repetir el curso por una sola vez, o serán dados de baja definitiva-



mente si el Tribunal examinador lo creyera conveniente.

i) Durante el período de instrucción devengarán los haberes que por reglamento les corresponda.

j) Si alguno de los elegidos no demuestra durante el curso competencia en los asuntos del examen teórico a que se refiere el punto d), será dado de baja y pasaporteado para su anterior destino.

l) Queda facultado el Comandante General del Departamento Marítimo de Ferrol para suspender de curso al que no le inspire confianza social y política.

Con anticipación suficiente se solicitará por los mandos respectivos reemplazo del personal que haya de salir para este curso, al objeto de que no falte en los barcos que se encuentran en campaña.

Salamanca, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de Marina, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 16 de agosto de 1937).

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.897.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Pérez Benedí y Fermín Monterde Sánchez, vecinos de Cetina (Expte. 2.713)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Sánchez Ruiz, vecino de Muel (Expediente 2.714)

Pascual Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.715)

Leonardo Rivas Benito, vecino de id. (Expediente 2.716)

José Lahoz Orga, vecino de id. (Expte. 2.717)

Rudesindo Loshuertos, vecino de id. (Expediente 2.718)

José Rodríguez Valero y su esposa, Valera Gracia Orduña, vecinos de id. (Expte. 2.719)

Mariano Victorín Tejero, vecino de id. (Expediente 2.720)

Lorenzo Lagunas Bueno, vecino de id. (Expediente 2.721)

Félix Ortega Beatobe, vecino de id. (Expte. 2.722)

Santiago Cebrián Royo, vecino de id. (Expediente 2.723)

Antonio Ruiz Guillén, vecino de id. (Expediente 2.724)

Gabino Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.725)

Miguel Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.726)

José Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.727)

Saturnino González, vecino de Muel. (Expte. 2.728)

Blas Arnal, vecino de id. (Expte. 2.729)

Domingo Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.730)

Calixto Gil, vecino de id. (Expte. 2.731)

Santiago Barriando, vecino de id. (Expte. 2.732)

Román Rodríguez, vecino de id. (Expte. 2.733)

Antonio Burillo, vecino de id. (Expte. 2.734)

Simón Bueno, vecino de id. (Expte. 2.735)

Ángel Loshuertos, vecino de id. (Expte. 2.736)

José María Colás, vecino de id. (Expte. 2.737)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

Núm. 3.940

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santiago Loshuertos Train, vecino de Muel (Expediente 2.738)

Santiago Loshuertos Alebesque, vecino de id. (Expediente 2.739)

Crescencio Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expediente 2.740)

Manuel Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.741)

Doroteo Gracia Aliaga, vecino de id. (Expte. 2.742)

Lorenzo Aliaga Bello, vecino de id. (Expte. 2.743)

Manuel Ponz, vecino de id. (Expediente 2.744)

Avelino Urcola Giménez, vecino de id. (Expediente 2.745)

Antonio Hernández Dueñas, vecino de id. (Expediente 2.746)

Marcelino Sánchez Valero, vecino de id. (Expediente 2.747)

Casiano Gracia de Gracia, vecino de id. (Expediente 2.748)

Félix Ribas, vecino de id. (Expediente 2.749)

Crescencio Pló, vecino de id. (Expediente 2.750)

Juliana Benito Argachal, vecina de id. (Expediente 2.751)

Julián Gracia Gracia, vecino de id. (Expte. 2.752)

Jesús Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.753)

Isidro Lahoz Martín, vecino de id. (Expte. 2.754)

Francisco Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.755)

Mariano Enciso Ostalé, vecino de id. (Expte. 2.756)

Bienvenido Bello, vecino de id. (Expte. 2.757)

Mariano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.758)

Atilano Aliaga Lezcano, vecino de id. (Expte. 2.759)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\* \* \*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Barriando Mazas, vecino de Muel (Expediente 2.760)

Cipriano Mainar Guillén, vecino de id. (Expediente 2.761)



Sebastián Nuño Larete, vecino de Muel (Expediente 2.762)  
 Vicente Bernal, vecino de id. (Expte. 2.763)  
 Félix Gil Gracia, vecino de id. (Expte. 2.764)  
 Saturnino Cristóbal Rabinal, vecino de Mozota (Expediente 2.765)  
 Hermenegildo Benito Simón, vecino de id. (Expediente 2.766)  
 Bernardo Laborda Pérez, vecino de id. (Expediente 2.767)  
 Esteban Bazán Bazán, vecino de id. (Expte. 2.768)  
 Pascual Nuño Gil, vecino de id. (Expte. 2.769)  
 Blas Benito Gimeno, vecino de id. (Expte. 2.770)  
 Basilio Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.771)  
 Fermín Gálvez Barquero, vecino de id. (Expediente 2.772)  
 Cipriano Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.773)  
 Juan Pérez Benito, vecino de id. (Expte. 2.774)  
 Florentino Benito Buil, vecino de id. (Expte. 2.775)  
 Juan Cartagena Vicéns, vecino de id. (Expte. 2.776)  
 Félix Pérez Herrando, vecino de id. (Expte. 2.777)  
 Carmelo Gracia Gil, vecino de id. (Expte. 2.778)  
 Justo Ramos Gracia, vecino de id. (Expte. 2.779)  
 Pablo Nogués Laborda, vecino de id. (Expte. 2.780)  
 Celedonio Benito Domínguez, vecino de id. (Expediente 2.781)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fortunato Cortés Simón, vecino de Longares (Expediente 2.782)  
 Enrique Cortés Brusés, vecino de id. (Expte. 2.783)  
 José M.ª Franco Lorente, vecino de id. (Expediente 2.784)  
 Santiago Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.785)  
 Angel Anadón Cortés, vecino de id. (Expte. 2.786)  
 Emilio Cortés Simón, vecino de id. (Expte. 2.787)  
 Pablo Artigas Ramírez, vecino de id. (Expte. 2.788)  
 Rudesindo Alegre Marañés, vecino de id. (Expediente 2.789)  
 Simón Badenas Losilla, vecino de id. (Expte. 2.790)  
 Pablo Campos Cortés, vecino de id. (Expte. 2.791)  
 Francisco Cortés Artigas, vecino de id. (Expediente 2.792)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Aurelio Lorés Gascón, vecino de Bureta (Expediente 2.793)  
 Jesús Berdejo Sánchez, vecino de id. (Expte. 2.794)  
 Antonio Alcega Lázaro, vecino de id. (Expte. 2.795)

Domingo Gracia Marqués, vecino de Bureta (Expediente 2.796)  
 Mariano Pérez García, vecino de id. (Expte. 2.797)  
 Ricardo Lorés Martínez, vecino de id. (Expte. 2.798)  
 Emiliano Sánchez Alcega, vecino de id. (Expediente 2.799)  
 Segundo Madurga Pérez, vecino de id. (Expediente 2.800)  
 Francisco Lasheras Lamata, vecino de id. (Expediente 2.801)  
 Dionisio Anón Martínez, vecino de id. (Expediente 2.802)  
 Lorenzo Domínguez García, vecino de id. (Expediente 2.803)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Girbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 13 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.932.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirán:

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que bajo los números que se expresan tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra

Tomás Calvo Larrodé, vecino de Layana (Expediente 311)  
 Pascual Cortés Pueyo, vecino de id. (Expediente 316)  
 Baldomero Calvo Larrodé, vecino de id. (Expediente 317)  
 Gregorio Cortés Malón, vecino de id. (Expediente 319)  
 Pascual Cortés Malón, vecino de id. (Expte. 320)

actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a doce de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



I. 1.588.290

J

Año 1937

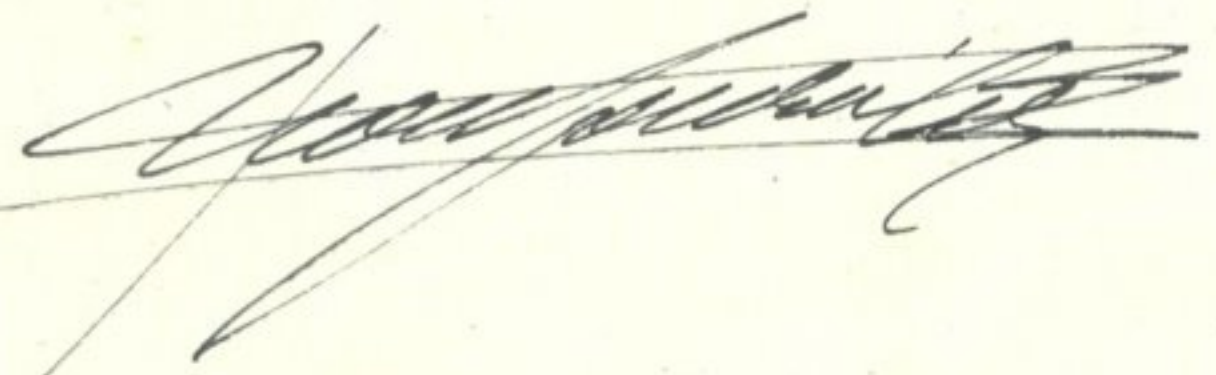
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E.

Expediente n.º *3789* recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen. *195* *fuente*  
*fuente*  
*fuente*

*N. ordenado*  
*alpre de los autos*  
 Dios guarde a V. E. muchos años.

*Greña*  
 La Almunja 6 de *Octubre*  
 de 1937. *22 año biscaia*




Excmo. Sr. Gobernador Civil de Zaragoza.  GOBIERNO DE ARAGON *P. G. Fuentes*



**Juzgado de 1ª instancia e Instrucción**  
**de DAROCA**

*Casimira*

**Expediente administrativo de responsabilidad civil contra**

*Rudesindo Alegre marqués*

**de**

*Longres*

**por su oposición al triunfo del movimiento nacional**

**Expediente núm. *2789* de la Junta provincial**

**Expediente núm. *195* del Juzgado**



Apartado b). Propagandista.-

5

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rudensindo Alegre Marsañes de Longares, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 2789

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Agosto de 1937.

-El Año Triunfal-



Sr. D. Juan Gonzalez Paracuellos Juez de instrucción de Daroca

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



26

Providencia  
Juez Sr. Bayona

*Sumate*

*Duana*  
La Almunia, a *veis* de *27 de Julio* de mil novecientos  
treinta y siete.

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra *Rudovardo Alegre Harand* vecino de *Harand*, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente

..... y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.

Ante mí.

*[Signature]*  
**DILIGENCIA.** - En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.



I.1.588.757

27

De orden del Sr. Juez de instrucción de ~~La Almunia de D.ª Go-~~<sup>Daroca</sup>  
dina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 19  
de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil con-  
tra Andrés María López Maza dirijo a usted  
la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimien-  
to a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumpli-  
mentada siu dar lugar a recuerdos.

*Diligencias que se interesan:*

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que mani-  
fieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones  
obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o  
simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio  
de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propa-  
gandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situa-  
ción anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren  
de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia  
civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos  
y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar  
el alzamiento nacional.



Dios guarde a V. muchos años.

<sup>Daroca</sup>  
La Almunia, a 5 de Octubre de 1937.

11  
Don Simón

Sr. Juez municipal de

Daroca





48

II Año Trinfal.

videncia/ En la Villa de Longares a once de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por reciba la precedente carta orden cumplase lo mandado por la superioridad, a tenor de los que expresa la anterior carta orden; dése orden al Alguacil de este Juzgado municipal para que personalmente le cite al vecino de esta Villa Rudesindo Alegre Marañés para que el día trece del actual y a la hora de las diez y siete de dicho día comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración a tenor de la carta orden del superior.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal suplente Don José Florentín García Blasco de que yo el Secretario ejerciente, certifico.



*José J. García*

*José Adreán García*

Diligencia.-Seguidamente yo el Secretario doy la orden al Alguacil de este Juzgado municipal para llevar a cabo la orden de citación acordada en la providencia anterior y enterado firma de que certifico.

*Antonio Domingo*

*Adreán*

II Año Triunfal.

DECLARACIÓN DEL INCULPADO/ En la Villa de Longares a trece de Octubre de Rudesindo Alegre Marañés / mil novecientos treinta y siete, ante el Sr.

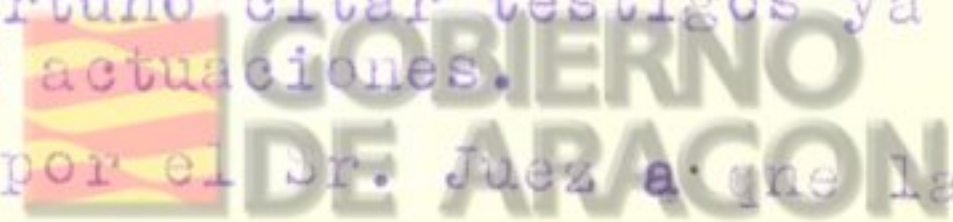
Juez municipal suplente Don José Florentín García Blasco y de mi el Secretario compareció el inculpado de las anotaciones al margen de treinta y ocho años de edad, de estado viudo sin que de su matrimonio con D<sup>a</sup> Presentación Jaime Burgaz haya tenido hijo alguno, de oficio agricultor, natural y vecino de esta Villa a quien el Sr. Juez municipal suplente le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiera y fuere preguntado, y interrogado a tenor de la carta orden que antecede DICE: Que no perteneció a partido político alguno ni como directivo ni como simple asociado ni a ninguna asociación ni organización de las que integraban el frente popular.

Preguntado si ejerció cargos públicos o administrativos al servicio de dicho Frente, dijo que no.

Preguntado si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente ofreciendo dádivas y coaccionando dijo, que no; que no ha tenido ni la menor intervención en ningún partido de carácter político, asociaciones obreras ni organización de ninguna clase y que de ningún modo cree haber contribuido a la provocación del alzamiento nacional sin oposición alguna contra el mismo puesto que desde el primer día del actual movimiento se adhirió a él afiliándose a la Milicia Local de Acción Ciudadana hoy incorporada a la Milicia Nacional número uno; que su actuación cree el declarante es la de ser un buen español y que con anterioridad al Glorioso movimiento en nada ha contribuido, y, repite como así manifiesta se haga constar, que nunca ha pertenecido a partidos políticos ni ha desempeñado cargo de ninguna clase, y que nunca ha hecho ninguna coacción.

Invitado para que ofreciese alguna prueba testifical para acreditar esta su declaración, dijo que no le parecía oportuno citar testigos ya que él y nadie más era el llamado a acreditar sus actuaciones.

Leída que le fué esta declaración y invitado por el Sr. Juez a que la





leyera por si mismo si asi lo creia conveniente, renunció a ello y en su contenido se afirmó y ratificó firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que de todo ello, certifico.



Josef Garcia Rudesindo Alegre

El Secretario  
Jose Aladrén

II Año Triunfal.

Providencia/ En la Villa de Longares a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y siete; evacuada la anterior declaración del inculpado Rudesindo Alegre Marnés y no habiendo citas que avacuar, oficiese al Sr. Coamandante del Puesto de la Guardia Civil de Muel concentrado en Mezalocha, para que emita el correspondiente informe y asimismo al Sr. Presidente de la Comisión Gestora municipal de esta Villa al objeto de que informen cuyas Autoridades sobre la actuación política y actividades sindicales que en su caso haya tenido el inculpado y puedan considerarse contrarias al triunfo del movimiento nacional, y emitidos unáanse a estos autos como asi viene acordado.



Lo manda y rubrica el Sr. Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico.  
Josef Garcia Jose Aladrén

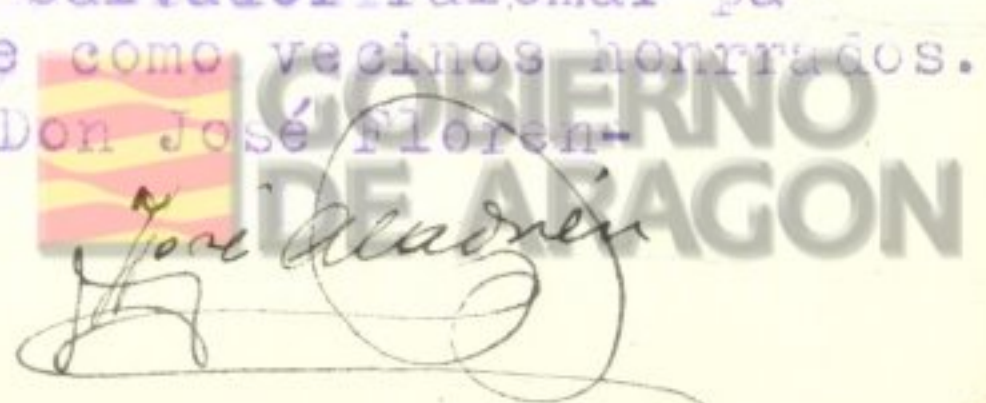
Diligencia.- Seguidamente se pone en el correo de hoy día de la fechade la providencia anterior el respetable oficio al Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil registrado bajo el nº 75, y otro al Sr. Presidente de la Comisión Gestora de esta Villa también registrado bajo el nº 73, doy fé.

El Secretario.  
Aladrén

II Año Triunfal.

Providencia/ En la Villa de Longares a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidos y aportados los informes acordados en mi providencia anterior unansé a las precedente actuaciones y hecho citese a los testigos de esta Villa Abdón Campos Cortés, Eladio Campos Espinosa y Daniel Salvador Palomar para que en el día de la fecha declaren en este expediente como vecinos honrrados. Lo manda y rubrica el Sr. Juez municipal sup lente Don José Florentin García Blasco de que yo el Secretario, certifico.





59

El Alcalde que suscribe en cumplimiento de lo que se le ordena por mandato del Sr. Juez de la Instancia e Instrucción de Daroca y su partido para que emita informa sobre las actuaciones políticas y actividades sindicales del inculpaado y venico de esta Villa Rudesindo Alegre Marañés, tiene el honor de informar los siguiente:

Que del presunto incumpado Rudesindo Alegre Marañés, natural y vecino de esta Villa, viudo y sin hijo alguno, no se tienen antecedentes oficiales de que éste haya pertenecido a partido político alguno de los que integraban el Frente Popular pero es público y notorio puesto de que en los pueblos todo se sabe de que el mencionado inculpaado no ha votado nunca la candidatura de filiación derechista.

Es cuanto esta Alcaldía Presidencia pueda informar respecto a dicho presunto inculpaado.

Dado en Longares a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.



*Pancho Lapilla*



6/10

Diligencia.- Seguidamente, yó, el Secretario he despachado y cumplimentado lo acordado por el Sr. Juez en la providencia que antecede, de lo que certifico.

Adrián  
*[Signature]*

Con respecto a la comunicacion de fecha 6 del corriente que V.S. remitió al Señor Juez municipal de la villa de Longares, sobre la conducta de Rudesindo Alegre Marañes.

Es en el honor de poner en su conocimiento que el mencionado individuo al observado una conducta intachable, no habiendo pertenecido a ningún partido político, siendo considerado por las autoridades como uno de los buenos ciudadanos de la localidad.

Madrid 16 de Octubre de 1937

" Juan Romualdo

el Jefe

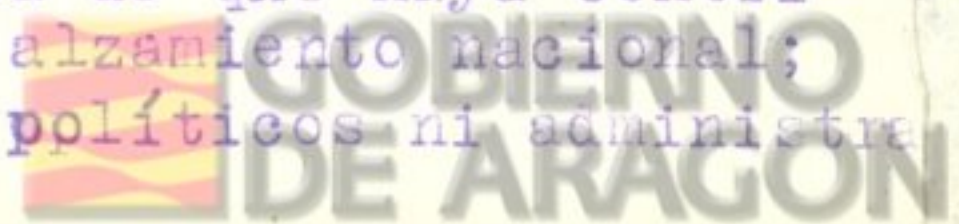
*[Signature]*

II Año Triunfal.

Declaración del testigo En la Villa de Longares a veinte de Octubre de mil Abdón Campos Cortés/novecientos treinta y siete, ante el Sr. Juez municipal ejerciente Don José Florentín García Blasco compareció el vecino de esta Villa que dijo llamarse Abdón Campos Cortés de treinta y seis años de edad, casado, industrial, natural y vecino de esta Villa al que el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado a lo que dijo que prometía decir verdad y que no le comprendían ninguna de las generales de la ley.

Interrogado por el Sr. Juez dijo: Que no sabe de que el inculpado RUDESINDO ALEGRE MARANÉS haya pertenecido a partido ni organización de carácter político de los que integran el frente popular ni asociaciones de trabajadores de las que también formaban parte del referido frente popular.

Que no sabe de que el mencionado inculpado haya hecho propaganda política en favor de dicho frente; que no sabe ni le consta de que haya contribuido de modo alguno después ni con anterioridad al alzamiento nacional; que nunca lo ha visto de que haya desempeñado cargos políticos ni administrativos.





tivos ni antes ni después de la formación del tan repetido Frente popular. Que no sabe la candidatura que haya podido votar nunca en expresado Rudesindo.

Que nada más tiene que decir en descargo de su juramento prestado, y invitado por el Sr. Juez a que leyese esta su declaración por sí mismo si así lo creía conveniente, en su contenido se afirmó y ratificó firmando con el Sr. Juez y conigo el Secretario de que certifico.



Jose J. Garcia

Abon Campos

Jose Cladrón

II Año Triunfal:

Otra del testigo Eladio/ En el mismo día compareció ante el Sr. Juez municipal ejerciente el vecino de esta Villa llamado Eladio Campos Espinosa de treinta y un años de edad a quien el Sr. Juez le recibió juramento en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado y que bajo su juramento prestado dijo llamarse como queda dicho de estado casado, jornalero agrícola natural y vecino de esta Villa y que interrogado por el Sr. Juez, dijo: Que Rudesindo Alegre Marnés no ha pertenecido a partido político alguno ni antes ni después de los que integran el frente popular como asimismo tampoco a asociación alguna ni organización de las del referido frente.

Que nunca lo ha visto hacer propagandas políticas y que sabe y le consta de que jamás haya desempeñado cargo político ni administrativo.

Que no sabe de que el mencionado Rudesindo haya contribuido de modo alguno antes ni después a la oposición del Alzamiento Nacional y que por lo tanto lo considera persona de todo orden por todos los conceptos.

Que nada más tiene que decir añadir ni quitar y leída que le fué esta su declaración en su contenido se afirma y ratifica, que no la leye por renunciar a hacerlo firmando con el Sr. Juez y conigo el Secretario de que certifico.



Jose J. Garcia

Eladio Campos

Jose Cladrón

II Año Triunfal:

Otra del testigo Daniel Seguidamente compareció ante el Sr. Juez municipal Salvador Palomar/ ejerciente el vecino de esta Villa de las anotaciones al margen que dijo llamarse Daniel Salvador Palomar de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial, natural y vecino de esta Villa a quien el Sr. Juez conoce y previo juramento que prestó en forma legal prometió decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez dijo: Que no sabe ni ha oído nunca de que el Rudesindo Alegre Marnés haya pertenecido a partidos políticos ni a asociaciones obreras de los que integraban el Frente popular, ni como simple asociado ni como directivo.

Que no le consta de que haya desempeñado cargos administrativos ni políticos ni antes ni después del frente popular y que tampoco ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente ni ha contribuido de modo alguno a la situa-





7  
61

ción anterior al alzamiento Nacional.

Que no sabe la candidatura que nunca haya podido votar.  
Que nada más tiene que decir añadir ni quitar y invitado que fué por el Sr. Juez municipal a que leyese por si mismo esta su declaración dijo que renunciaba a hecerlo y que en su contenido se afirmaba y ratificaba firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario queda todo ello certificado.



*Jose J. Garcia*

*Daniel Sabido*

*José Cuadrón*

II Año Triunfal.

Providencia/ En la Villa de Longares a veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Evacuadas las declaraciones de los tres testigos vecinos de esta Villa propuestos en mi providencia anterior, para acreditar las actuaciones políticas y actividades sindicales del inculpaado Rudesindo Alegre Marañés; juntamente con los informes correspondientes remitanse estas actuaciones en el correo de hoy al Sr. Juez de la Instancia e Instrucción del partido de Daroca.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente Don José Florentín García Blasco de que yo el Secretario, certifico.



*Jose J. Garcia*

*J. Cuadrón*

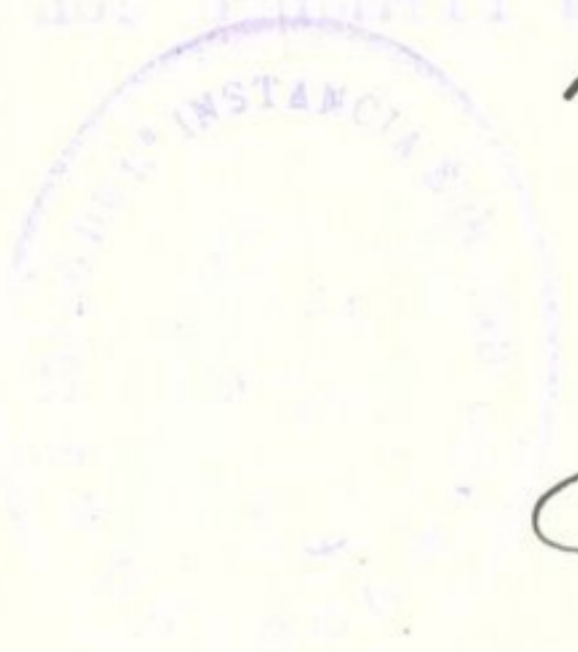
Diligencia.- Seguidamente, yo, el Secretario he despachado y cumplimentado lo acordado por el Sr. Juez en la providencia anterior, doy fé.

*Cuadrón*



Providencia }  
por 1.º Guardar }  
Lorico. Dies de Diciembre de  
mil novecientos treinta y siete

Se declara concluso este expediente a  
efecto de la Comisión Provincial de  
Incorporaciones, a los efectos oportunos.  
Lo mande y firmo. 1.º de Agosto  
García



Diligencia: seguidamente se remite  
este expediente, compuesto de siete  
folios a la Comisión Provincial de  
Incorporaciones.



Tempo y honor de  
eleccion, concluso, el  
expediente del margen  
compuesto de siete folios  
vales.

vi. de la Junta

2780

vi. del pago

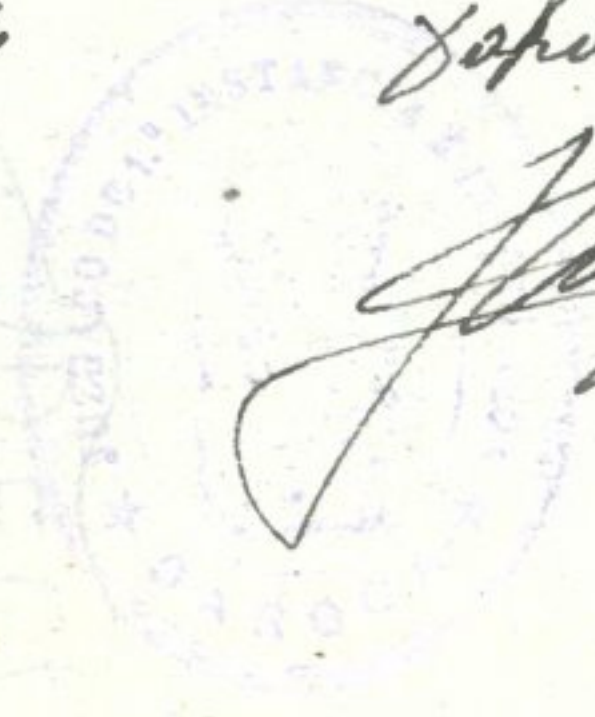
197

cont. 12

Procurador Obrero  
Monsieur  
de

Lombard

Dios Guarde a V. E. m. a  
Zaragoza 10 Diciembre 1957



L. 4.170.436

Excmo. F. J. Gubernador Civil P. de la C. P. de 7.





12

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**INFORME**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Rudesindo Alegre Marañés, de Longares, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculpa- do no ha realizado acto alguno por el cual pueda estimársele comprendido en ninguno de los casos del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último. >

< Procede, por ello, esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Diciembre de mil



nove ientos treinta y siete. --II AÑO TRIUNFAL--

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 22 Diciembre 1.937

II Año Triunfal

Pase este expediente al Sr. Jefe de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.

37

POR DELEGACION  
EL AUDITOR DE GUERRA

*[Handwritten signature]*



26028



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Rudesindo Alegre Merañes caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y oído el inculpado.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, por aparecer que no ha realizado acto alguno por el que pueda estimarsele comprendido en el Bando de V.E. de 9 de Febrero último.



3 - ENE. 1938  
E

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los danos y perjuicios expresados en el articulo 6º del Decreto-Ley de 18 de Enero ultimo a Rudesindo Alegre Marañes y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y su acordar el sobrescimito de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolvera.

Zaragoza 3 de Enero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

*Rudesindo Alegre Marañes*



3 - ENE 1938

Zaragoza 5 de Enero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:  
El AUDITOR DE GUERRA,

*Jurchara*

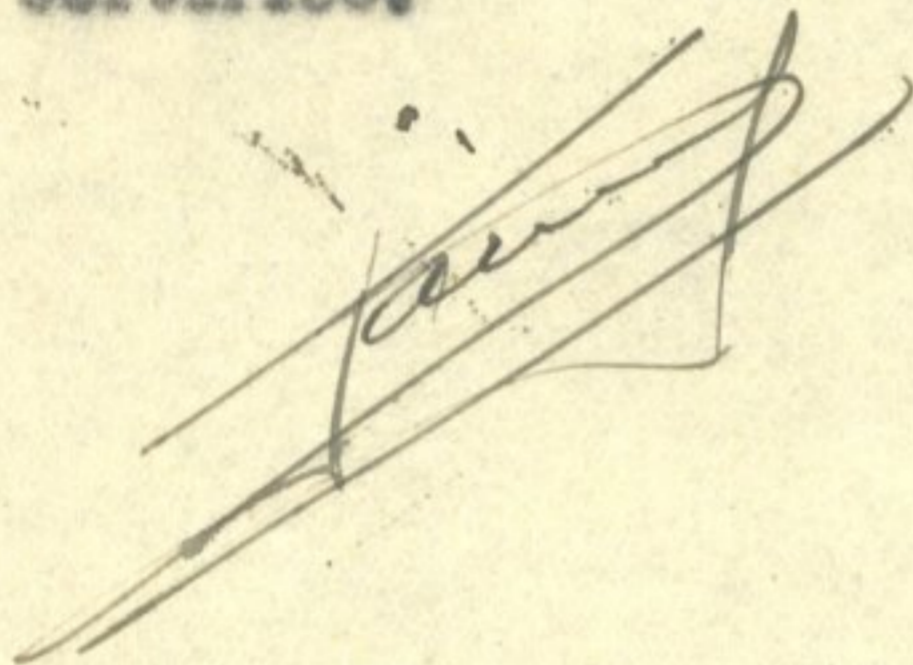




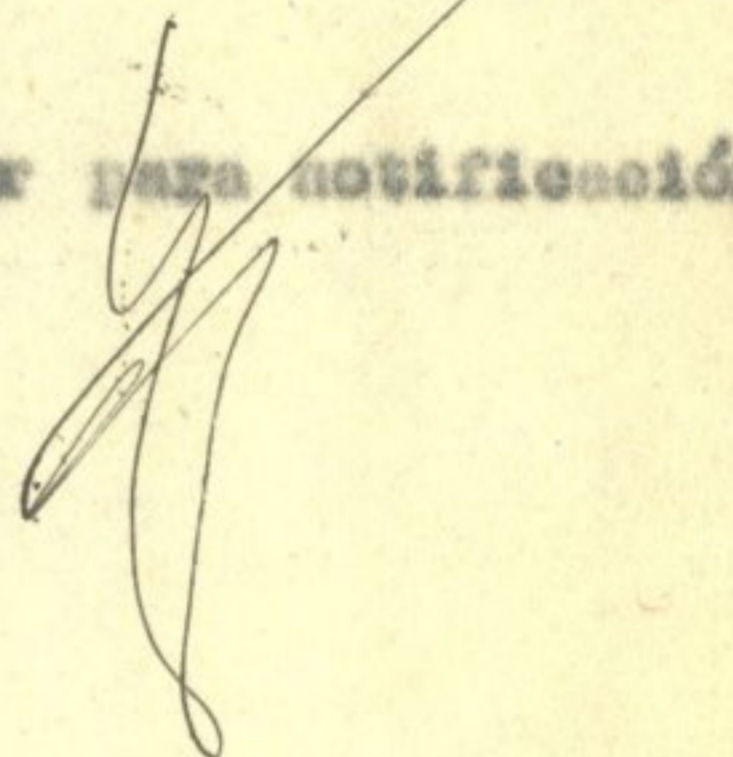
Providencia.- Zaragoza veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y  
ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumpli-  
miento del Decreto dictado por el Excmo. Sr. General del 3º Cuer-  
po de Ejército, queda sobreesido el expediente sin declaración  
de responsabilidad y previa notificación al interesado archívense  
definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que  
certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra orden al Juez Instructor para notificación  
al interesado; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

✧

Exp. nº 2.789 contra RUDESINDO ALEGRE

MARAÑES, de Longares.

Habiéndose decretado por el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército el sobreseimiento, sin declaración de responsabilidad, del expediente anotado al margen, sírvase V.S. ordenar la notificación de tal resolución al interesado y devolver las diligencias, a esta Comisión, que lo acrediten.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Enero de 1.938.

-II Año Triunfal-

El Presidente



Sr. Juez de Instrucción de DAROCA/



Provincia de... Intero... de...  
Sr. ... ro de ...  
... y como... la ...  
... de ...  
... para ... la ...  
... y ...  
... y ele-  
... a la ...

Lo acordó y firmó el día ...

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

... ..

*[Handwritten signature]*



M. 8,187,220

Juzgado municipal  
de  
Longares.-Nº 14

Adjunto tengo el honor de devolver a V. S. su carta-orden de fecha 29 de Enero próximo pasado debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Longares 1 Febrero de 1938

II Año Triunfal.

El Juez municipal ejerciente

*José García*



Ilmo. Sr. Jefe de la Instancia e Instrucción del  
Partido de.

D A R O C A









videncia.-En la Villa de Longares a treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Por recibida la precedente carta-orden que antecede notifiquese al interesado vecino de esta Villa Puderiudo Alegre Baraún con entrega de ~~notificación~~ y hecho devuelvase cumplimentada al superior por el mismo conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal ejerciente de que yo el Secretario, certifico.

*José J. García*

*Gladiu*



Diligencia de notificación/ En Longares a 1<sup>a</sup> Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

En el día de la fecha teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa Puderiudo Alegre Baraún le notifiqué por íntegra lectura y con entrega de ~~notificación~~ la carta-orden que antecede ~~enterado~~ y dándose por notificado firma conmigo de que certifico.

El Secretario.

*Gladiu*

*Puderiudo Alegre*

Diligencia.-Seguidamente se devuelve al superior y en el primer correo la carta-orden que antecede debidamente cumplimentada acompañada del correspondiente oficio, doy fé.

El Secretario.

*Gladiu*